III. Otras disposiciones

ORDEN de 17 de mayo de 1965 por la que se dis-pone la obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en Cádiz (ca-pital), con la procedente de la Central Lechera de Jerez de la Frontera, y la prohibición de la venta a granel de dicho producto en aquella capital.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia de 29 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero) por la que se declara desierto el concurso convocado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz para la concesión de centrales lecheras en dicha capital.

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz comunicó a la Comisión Delegada el acuerdo de no hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952;

Considerando que el artículo 21 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y 41 del Reglamento para su aplicación, de 31 de julio del mismo año, disponen que cuando un concurso se declara desierto y el Ayuntamiento correspondiente no tomase a su cargo la organización y servicio de las centrales lecheras los Ministros de la Gobernación y de Agricultura propondrán al Gobierno las medidas que a su juicio deban arbitrarse para dar electividad a lo dispuesto en los preciban arbitrarse para dar electividad a lo dispuesto en los preci-tados Orden y Reglamento;

tados Orden y Reglamento;
Considerando la propuesta formulada por la Comisión Delegada de Astunos Económicos el 26 de febrero de 1965 para que se proceda a publicar la oportuna Orden, a fin de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en la precitada capital, como consecuencia del acuerdo adoptado el 19 de enero del presente año por el Ayuntamiento Pleno de Cádiz en solicitud de que se establezca el suministro citado a cargo de la Central Lechera de Jerez de la Frontera;
Considerando que la Central Lechera de Jerez de la Frontera reúne capacidad suficiente para atender al suministro de Cádiz (capital) con leche higienizada; que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello sin menoscabo en el suministro de Jerez de la Frontera, y que se compromete a realizar el servicio en las debidas condiciones,
Esta Presidencia, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros en us reunión de 2 de abril del presente año, ha tenido a bien disponer:

do a bien disponer:

Primero.—El establecimiento en Cádiz (capital) del régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Jerez de la Frontera.

La distribución de la leche pasterizada desde la Central Lechera de Jerez de la Frontera a los despachos de venta al público y a domicilio, tanto en Jerez como en Cádiz (capital), se realizará en vehículos cerrados, isotermos o acondicionados de tal forma que las paredes fijas de la caja dispongan de puertas o persinanas que estén convenientemente alsladas. Estos vehículos deben llevar en su exterior la rotulación que permita la

o persinanas que esten convenientemente alsiadas. Estos veniculos deben llevar en su exterior la rotulación que permita la identificación del centro distribuidor.

Segundo.—Previamente al establecimiento del régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abasto público y a la prohibición de su venta a granel, en un plazo de cuarenta y cinco dias, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Estatos, la Collision Delegata de Asimos Economicos de Cada formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales.

Lo que comunico a VV. EE. pará su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de mayo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaías Hernando García.

Excmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Isaías Hernando Garcia, Subteniente de la Guardia Civil retirado, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre de 1963, notificada el 9 del mismo mes y año, por la que se denegó al recurrente los beneficios de prórroga de edad del retiro conforme a la Ley de 8 de julio de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administra-ción de la demanda promovida por don Isaías Hernando García contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre de 1963, denegando al recurrente los beneficios de prórroga de edad del retiro conforme a la Ley de 3 de julio de 1963, cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial

condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Monge Martinez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Félix Monge Martínez, Comandante de Infanteria, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reocación de las Ordenes del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre y 23 de diciembre de 1963, denegatorias de la petición formulada de ascenso a Teniente Coronel de la Escala Complementaria, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Félix Monge Martinez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre y 23 de diciembre de 1963, denegatorias de su petición de ascenso a Teniente Coronel, que se confirman por ser ambas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones sin hacer expresa imposición de costas

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtua,

En su virtud.

Este Ministerio ha tenado a pien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 7 de mayo de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 13.148/1963, interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra acuerdos del Tribunal Económico-administrativo Central de fechas 24 de octubre, 5 y 12 de noviembre de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.148/1963, interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra acuerdos del Tribunal Económico-administrativo Central de fechas 24 de octubre, 5 y 12 de novlembre de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana de varias instalaciones situadas en Santa Cruz de Tenerife, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 27 de febrero último sentendo que porte dispositivo dice sei: sentencia, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra las diez resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-administrativo Central objeto de este recurso contencioso, firmamos dichas resoluciones por ajustarse a derecho, declarándolas firmes y subsistentes; sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o mejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.528, promovido por don José Maria Moreno Sáez Bravo contra resolución de este Mi-

Visto el testimonio de sentencia dictada en 4 de

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 4 de enero de 1965 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 10.528, promovido por don José María Moreno Sáez Bravo contra el acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta (hoy Impuestos Directos) de fecha 4 de mayo de 1962 y resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de noviembre del mismo año, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios 1955 a 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado, y en su lugar se falla literalmente: «Que debemos deciarar y lo hacemos la plena nulidad de las actuaciones del expediente en cuanto afectan a los ejercicios de 1955 a 1957 inclusive, y, por tanto, la declaración de competencia del Jurado para fijar bases de los mismos referidas a la fallecida recurrente, doña Rufina Rodríguez Sánchez, y preserita la acción de investigación, y estímar y lo hacemos el recurso interpuesto por don José María Moreno Sáez Bravo, como representante de la comunidad de bienes de la contribuyente, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 20 de noviembre de 1962, que confirmó el de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta referido a 1958, declarándolo nulo por no ajustarse a derecho, y sin imposición de costas»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción conten-cioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 que impidan la ejecución de dicha sentencia,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes

la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo numero 11.430/1963, promovido por doña Maria del Carmen Calzadilla Romero contra resolución de testa Ministerio. ción de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de enero de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 11.430/1963, promovido por doña Maria del Carmen Calzadilla Romero contra resolución de fecha 29 de diciembre de 1962, sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicios de 1952 a 1956;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido:

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento:

cusable cumplimiento:

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los articulos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente nú-mero 290/1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantia comprendida en el caso tres del artículo once
- de la Ley citada.

 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Salvador Docal Alcaraz.

3.º Imponer la siguiente multa: 170 pesetas.
4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dos dias.
5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el articulo 88 de la misma Ley, manifeste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres dias una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un dia por cada 60 pesetas de multa, con el limite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Salvador Docal Alcaraz y estar avecindado en La Línea.

Algeciras, 12 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.036-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente nú-mero 339/1965 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso tres del artículo once de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Louisa Caroline Sarah Amelia H.